



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 467 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 17 JUN. 2014

VISTO: El Informe N°173-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 12 de Junio del 2014, presentado por el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, la Opinión Legal N° 392-2014-GRA/ORAJ-ANH, de fecha 17 de junio del 2014, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre nulidad de oficio del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 011-2014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE VILCASHUAMAN-REGION AYACUCHO y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificado por las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 22 de mayo del 2014, se ha convocado el proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 011-2014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE VILCASHUAMAN-REGION AYACUCHO”;

Que, el 02 de junio del 2014, se llevó a cabo la absolución de consultas y/u observaciones a las bases administrativas la misma que debió registrarse en el Sistema del SEACE el acta correspondiente de Absolución de Consultas, pese a no haber ninguna consulta por parte de los participantes inscritos, por la magnitud y envergadura del tipo de proceso se debió realizar el acto correspondiente para evitar posteriores inconvenientes que contravengan al curso regular del proceso de selección, el cual no fue absuelto de acuerdo al cronograma establecido.

Que, mediante el Informe N° 0173-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF, de fecha 12 de Junio del 2014, el Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, recomienda declarar de oficio la nulidad del proceso de selección – por contravenir las normas legales y por prescindir tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable – y retrotraer el mismo hasta la **absolución de consultas**, y se continúe con las siguientes etapas del proceso;

Que, mediante Opinión Legal N° 392-2014-GRA/ORAJ-ANH, de fecha 17 de junio del 2014, donde opina Declarar la Nulidad de Oficio, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la



nulidad del proceso de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, sólo hasta antes de la celebración del contrato, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, el artículo 5° de la Ley, en su párrafo segundo señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del proceso de selección LICITACION PUBLICA N° 011-2014-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la CONTRATACION PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS Y EJECUCION DE OBRAS DE SEIS (06) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE VILCASHUAMAN-REGION AYACUCHO, por contravenir a las normas legales que constituye causal de nulidad, conforme a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el citado proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas a fin de poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de contratación, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO. NOTIFIQUESE la presente Resolución al Comité Especial, a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación a través del "SEACE", al área usuaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. **BERNARDINO PILLACA ESQUIVEL**
PRESIDENTE (e)

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

En una Copia Original de la Resolución
que constituye transcripción oficial,
cedida por mi despacho.

Atentamente

